



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°164 -2015-MPH/GM.

Ayacucho; 22 MAY 2015

VISTO:

El Informe N°10-2015-MPH.SEC.TEC/JBQP, de la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Procesos Administrativos Disciplinarios, Sobre: *Informe de Precalificación que recomienda el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario* al ex servidor Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se registrará por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N° 40-2014-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, mediante informe de vistos el Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras habria incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y b) reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores, por los siguientes hechos:

Que, mediante Memorando N° 1538-2014-MPH/12, de fecha 23 de diciembre del 2014, se remiten los siguientes documentos: Opinión Legal N° 460-2014-MPH/16, de fecha 15 de diciembre del 2014 la misma que ratifica los extremos de la Opinión Legal N° 443-2014-MPH/16 de fecha 01 de diciembre del 2014, por el cual se declara improcedente la solicitud de la suscripción de la Addenda N° 03 al contrato N° 021-2014-MPH/GM "Contratación de Servicios de consultoría para la supervisión de la Obra:" Mejoramiento y Ampliación de los servicios Educativos del nivel inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho, ITEM III, por un plazo de 34 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 792-2014-MPH/A, de fecha 22 de diciembre del 2014, se declara procedente el consentimiento la **ampliación del plazo N°06**, para la culminación de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios Educativos del nivel inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho, ITEM III, del 25 de octubre al 27 de Noviembre del 2014, sin embargo, de la Addenda N° 002 al contrato N° 021-2014-MPH/GM Contratación de Servicio de consultoría para la supervisión de la Obra antes mencionada, se observó que en la **Cláusula Segunda**: Objeto de la Addenda que a la letra dice: Que mediante la presente se modifica la cláusula Quinta del Contrato N°021-2014-MPH/GM, por cuyo plazo correspondería retribuirle monto señalado en el segundo párrafo de la Cláusula anterior, las mismas que quedan redactadas del siguiente modo: **Clausula Quinta: Inicio y Culminación del Prestación: El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (240) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato. En razón de la continuidad de Plazos otorgados. Pudiéndose observar que en ninguna de las cláusulas de la Addenda N° 02 se precisa el termino de los servicios de supervisión el 24 de octubre del año 2014; consignándose como plazo de ejecución del contrato en letras: ciento ochenta días y en números 240 días existiendo y evidenciándose una imprecisa fecha en el plazo de contrato, que ocasiona imprecisiones en los plazos de las adendas solicitadas. En tal razón La Oficina de Asesoría Jurídica opinó se declare improcedente la solicitud de la suscripción de la Addenda N° 03 al contrato N°021-2014-MPH/GM Contratación de servicios de consultoría para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios Educativos del nivel Inicial en Quince instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga- Ayacucho, Item III, por un plazo de treinta y cuatro días calendarios;

Que, mediante Informe N°1511-2014-MPH/56, el ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Paulo C. Orellana Huamán solicita la corrección de la Opinión Legal respecto a la improcedencia de la adenda N° 03, sosteniendo que la ejecución de la obra tuvo una ampliación de plazo y no ampliación presupuestal por solicitud expresa del Ing. Supervisor Cesar Carrillo Medina y mediante Memorandos N° 1524 y N° 1528-2014-MPH/12, de fecha 19 y 22 de diciembre del 2014 se reitera al ex Supervisor de Liquidación de Proyectos eleve la propuesta para la designación de un inspector de obra, bajo responsabilidad funcional, por haberse advertido que el Supervisor Ing. Cesar Carrillo Medina habría efectuado labores de supervisión sin tener las facultades como tal durante 34 días hasta el vencimiento del plazo contractual 26 de noviembre del 2014, al no existir relación contractual con la entidad por haberse vencido su plazo contractual y el adicional permitido por ley. Incumpliendo el ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su función al no elevar la propuesta de un inspector de obra conforme lo previsto en el **Art 190** del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Dec. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado que precisa: Toda obra contara de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra...".

Que, Cabe precisar que los hechos cometidos fueron con posterioridad al 14 de setiembre del 2014, es así que se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la LSC y su Reglamento; siendo así constituye falta de carácter disciplinario las previstas en el artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil,

Que, la Norma Jurídica presuntamente vulnerada: es el **Manual de Organización y Funciones-2012** previsto en el **Art. 49**, "La Sub Gerencia de Supervisan y Liquidación de Obras es el órgano técnico normativo encargado de velar por el cumplimiento del proceso de ejecución de obras y proyectos, supervisando y garantizando el cumplimiento de metas, calidad técnica y uso racional de los bienes y servicios" la misma que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

tiene entre sus funciones típicas: 6.-Supervisar y controlar la correcta aplicación de normas legales, uso de Recursos en la ejecución de proyectos y obras públicas; asimismo el **Reglamento de Organización y Funciones-2012-Artículo 196°**.-Corresponde a la **Sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras**, las siguientes funciones y atribuciones: 5. Controlar el cumplimiento y aplicación de las normas, disposiciones, directivas referidas a la supervisión y liquidación de obras; configurándose en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil, literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y b) reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores.

Que, de los antecedentes se puede advertir que mediante Memorandos N° 1524 y 1528 de fechas 19 y 22 de diciembre del 2014, se requirió al ex Sub gerente de supervisión y liquidación de Proyectos a fin de designar al inspector de obra en mérito a las Opiniones Legales N° 443,460-2014-MPH/16 de fecha 03 y 15 de diciembre del 2014, a fin de contrastar, validar e informar el estado situacional de la Obra a partir del 25 de octubre hasta la culminación de la obra habiendo hecho caso omiso a reiterados requerimientos,

Que, de los antecedentes el Consorcio San Cristóbal, responsable de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en quince instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho- Item III, ha suscrito con la entidad el contrato N° 21-2014-MPH/GM habiéndose efectuado dos ampliaciones de plazo y 02 addendas, tomándose en cuenta los adicionales permitidos por la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la adenda N°03 devenía en imposible por haber acumulado el quantum máximo de ampliaciones y adicionales permitidos por ley, por lo que correspondía designar al inspector de obra recaído en un servidor o funcionario de la entidad. En tal razón la Gerencia Municipal emite en vías de regularización la Resolución de Gerencia N° 582-2014-MPH/GM, de fecha 23 de diciembre del 2014, la misma que designa como inspector de la Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en quince instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho- Item III al **Ing. Pedro Velásquez Samanè** Gerente de Desarrollo territorial de la entidad a partir del 24 de octubre del 2014 hasta la recepción y transferencia de la citada obra; pudiéndose advertir que el ex Sub Gerente de Supervisión y liquidación no habría observado lo previsto en el **Art 190** del Decreto Supremo N° **184-2008-EF**.-Reglamento del Decreto Legislativo N°1017 Ley de Contrataciones del Estado en su oportunidad;

Que, para el caso de ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444.

Que, el órgano instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario es la Gerencia Municipal.

Que, mientras se esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, se tendrá derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, contenidos en el Reglamento General de la Ley N° 30057, y los demás derecho y obligaciones establecidas en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Art 96 de la misma norma;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organizaciones y Funciones, así como el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A; la Gerencia Municipal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682



Más humana.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**-Iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. Paulo Cesar Orellana Huamán ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art artículo 85 de la Ley 30057 Ley de servicio Civil, literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y b) reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-NOTIFICAR, la presente resolución al comprendido a fin de que en el término de cinco días hábiles después de haber sido notificados efectúen sus Descargos conforme a Ley; asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal; Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios; Área de Escalafón; y a los demás órganos estructurados de la entidad, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas  
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **22 MAYO 2015**  
Oficio Circ. N° **1484-2015-UTA-SG-MPH**  
SEÑOR: **SUB. GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines remito a Ud., copia del original de: **REM-164-2015-MPH/SGH** de fecha: **22 MAYO 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA  
**25 MAY 2015**  
Hora: **11:30** Folios: **1**  
Firma: **[Signature]** N° Reg: **1**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

**KAROL L. RIVEROS TACO**  
JEFE